



Boletín Oficial de Cantabria

Año LV

Jueves, 9 de mayo de 1991. — Edición especial n.º 11

Página 49

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- 1.2 Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.—Orden de 7 de mayo de 1991, por la que se establecen servicios mínimos en relación con la huelga de matronas titulares convocada para el día 10 de mayo de 1991 49

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 7 de mayo de 1991, por la que se establecen servicios mínimos en relación con la huelga de matronas titulares convocada para el día 10 de mayo de 1991.

El Estatuto de Autonomía para Cantabria establece en su artículo 23.3 que corresponde a la Diputación Regional de Cantabria el desarrollo legislativo y la ejecución de, entre otras, la «sanidad e higiene». En su virtud y a través del Real Decreto 2.030/1982, de 24 de julio, se transfieren las competencias sobre los Cuerpos de la Sanidad Local, entre los que se encuentra el de Matronas Titulares.

A la vista de lo expuesto y habiéndose convocado huelga, de carácter regional, de matronas titulares, procede fijar los servicios mínimos que durante el período de huelga deben regir la citada situación.

Por lo anterior,

DISPONGO

Artículo primero. Se acuerda la fijación de servicios mínimos que afectarán a todos los participantes en la convocatoria de huelga para el Cuerpo de Matronas Titulares de Sanidad Local y durante la vigencia de la misma.

Artículo 2.º Se consideran servicios mínimos de obligado cumplimiento por todos los participantes en la huelga los de atender los embarazos de alto riesgo, urgencias tocoginecológicas, urgencias sociales y cualquier otra situación que pueda poner en peligro la salud de la madre o del feto, así como atender las indicaciones que sobre patologías urgentes les indiquen los médicos titulares o los médicos tocólogos referidas a su ámbito de actuación y funciones previstas en el Reglamento del Personal de Servicio de Sanitarios Locales.

Artículo 3.º La presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 7 de mayo de 1991.—El consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, Enrique Gutiérrez

Rivas.

91/30398



Boletín Oficial de Cantabria

Boletín Oficial de Cantabria

Boletín Oficial de Cantabria

Boletín Oficial de Cantabria

Boletín Oficial de Cantabria

Boletín Oficial de Cantabria

Boletín Oficial de Cantabria

Edita Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 32.45.04 - 31.40.17. Fax: 36.27.90.
Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono: 23.95.82. Fax: 37.64.79.
Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958.